

ARMADA DE CHILE

LIBRO "P"
Tomo N° 2

7-37/3
1989

REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO PARA FUNERALES DEL PERSONAL DE LA ARMADA Y DERECHO A OCUPACION DE NICHOS EN MAUSOLEOS DE LA INSTITUCION

(Aprobado por Resol. C.J.A. Ord. N° 6436/C-1 del 24-OCT-1989)

ORDINARIO

ORIGINAL

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDANCIA EN JEFE ARMADA

C.J.A. ORDINARIO N°6436/C-1

DEROGA EL REGLAMENTO SOBRE "PROCEDIMIENTO PARA FUNERALES DEL PERSONAL DE LA ARMADA Y DERECHO A OCUPACION DE NICHOS EN LAS BOVEDAS" N° 7-37/3 DE 1954 Y APRUEBA EL QUE LO REEMPLAZA.

SANTIAGO, 24 de octubre de 1989.

VISTO: Lo propuesto por la Dirección General del Personal de la Armada en su oficio N° 6491/2 E.M.G.A., de fecha 11 de octubre de 1989; el Decreto C.J.A. Ord. N° 303, de fecha 01 de febrero de 1954; el Anexo "I" del PACA/89; y las atribuciones que me confiere el D.S.(M) N° 644, de fecha 08 de julio de 1985,

RESUELVO:

- 1.- DEROGASE el Reglamento sobre "PROCEDIMIENTO PARA FUNERALES DEL PERSONAL DE LA ARMADA Y DERECHO A OCUPACION DE NICHOS EN LAS BOVEDAS" de carácter Ordinario N° 7-37/3, aprobado por Decreto C.J.A. Ordinario N° 303 de fecha 01 de febrero de 1954.
- 2.- APRUEBASE el adjunto "REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO PARA FUNERALES DEL PERSONAL DE LA ARMADA Y DERECHO A OCUPACION DE NICHOS EN MAUSOLEOS DE LA INSTITUCION", de carácter Ordinario, con la siguiente característica permanente:

7-37/3
1989
- 3.- La Secretaría General de la Armada (División Reglamentos y Publicaciones) dispondrá lo pertinente para la edición y distribución del citado Reglamento, de acuerdo al tiraje del Libro "P".
- 4.- ANOTESE y comuníquese a quienes corresponda, para conocimiento y cumplimiento.

Fdo.) José T. MERINO Castro, Almirante, Comandante en Jefe de la Armada.

ORIGINAL

INDICE DE TITULOS

TITULO 1 : MISION Y DEPENDENCIA..... 1

TITULO 2 : DE LOS MAUSOLEOS..... 2

TITULO 3 : BENEFICIARIOS CON DERECHO A OCUPACION DE
LOS MAUSOLEOS INSTITUCIONALES..... 2

TITULO 4 : DEL PERIODO DE OCUPACION DE LOS NICHOS Y
PAGO DE ARANCELES 2

TITULO 5 : DE LAS SEPULTACIONES 3

TITULO 1**MISION Y DEPENDENCIA**

Art. 101°.- El presente Reglamento regula el beneficio a ocupar nichos en los Mausoleos de la Armada, del personal que cumple los requisitos que se establecen en este cuerpo normativo.

Art. 102°.- Los Mausoleos que la Armada posee dependerán de las respectivas Comandancias de Guarnición Naval y serán administrados por los Departamentos de Bienestar Social correspondientes.

TITULO 2**DE LOS MAUSOLEOS**

Art. 201°.- La construcción, reparación y mantención de los Mausoleos se hará con cargo a los recursos presupuestarios de la Institución. A cada uno de los Mausoleos se le dará un nombre el que será asignado por la Comandancia en Jefe de la Armada.

Art. 202°.- Los nichos serán numerados y deberán tener una inscripción con el nombre, grado, fecha de nacimiento y defunción del extinto.

Art. 203°.- Cada Mausoleo exhibirá, en lugar visible, una nómina de los restos que han sido reducidos, con indicación de los mismos datos del artículo precedente y lugar de su ubicación.

Art. 204°.- Los Departamentos de Bienestar Social que tengan a su cargo la administración de los Mausoleos Institucionales deberán llevar, a lo menos, los libros y archivos siguientes:

- a.- Registro de sepultaciones, en el cual deberá indicarse el sitio de inhumación de cada cadáver.
- b.- Registro de exhumaciones y traslados, sea al mismo o a otros cementerios, con indicación precisa del sitio o del lugar al cual se trasladaron los restos.
- c.- Registro de incineraciones.
- d.- Registro de reducciones.

ORIGINAL

TITULO 3**BENEFICIARIOS CON DERECHO A OCUPACION DE LOS MAUSOLEOS INSTITUCIONALES**

Art. 301º.- Tendrán derecho a ocupar nichos en los Mausoleos de la Armada el personal que fallezca en servicio activo y el personal en retiro con goce de pensión.

TITULO 4**DEL PERIODO DE OCUPACION DE LOS NICHOS Y PAGO DE ARANCELES**

Art. 401º.- El derecho a ocupación de nichos en los Mausoleos de la Institución es temporal y gratuito. Su plazo no excederá de 10 años, sin perjuicio de la facultad de la respectiva Comandancia de Guarnición de reducir ese lapso, cuando la falta de capacidad del Mausoleo así lo requiera.

Quedan excluidos de lo estipulado en el párrafo anterior y tendrán derecho a sepultura temporal de Largo Plazo por período único y máximo de 50 años.

- a.- Los Oficiales Generales en servicio y en retiro.
- b.- Los fallecidos en actos del servicio, de cualquier grado.
- c.- Los Empleados Civiles con 30 años de servicio efectivos y grado tope de escalafón y los Suboficiales Mayores, a petición de los familiares.

Art. 402º.- Los Oficiales Generales, Empleados Civiles con 30 años de servicios efectivos y grado tope de escalafón y Suboficiales Mayores, sepultados con anterioridad al 18 de Junio de 1970, fecha de dictación del D.S. N° 357 del Ministerio de Salud Pública, que aprobó el Reglamento General de Cementerios, tienen derecho a nicho perpetuo no sujetos a ningún régimen temporal, no existiendo para ellos la reducción de restos o traslados de los mismos, salvo cuando los familiares consanguíneos más directos así lo soliciten al Departamento de Bienestar Social correspondiente.

De la misma forma se procederá con los Veteranos de la Guerra del Pacífico.

ORIGINAL

Art. 403°.- Todos los gastos derivados de la sepultación en los Mausoleos Institucionales y los provenientes de la reducción y traslado de éstos a las fosas comunes o a sepulturas particulares, según corresponda, serán de cargo exclusivo de los familiares del difunto y deberán cancelarse directamente al cementerio respectivo de acuerdo a su arancel. Cuando se cumpla el período de la sepultura temporal o se reduzca el período de 10 años y los deudos no sean habidos, la Institución asumirá el costo del traslado de los restos.

No obstante lo anterior, los Oficiales Generales en servicio activo o en retiro, los fallecidos en acto determinado del servicio y los veteranos de la Guerra de 1879 - 1884, sólo estarán afectos al pago de los derechos de sepultación que cobre el Cementerio, encontrándose liberados los familiares del resto de los costos que se devenguen, incluido el valor del nicho.

Art. 404°.- Para los efectos de lo dispuesto en los dos artículos precedentes, al momento de solicitar la sepultación, reducción o traslado, los familiares del extinto deberán pagar o garantizar el pago según lo determinado por los Departamentos de Bienestar Social correspondientes.

Las sumas de dinero que por este concepto deban recaudarse serán determinadas anualmente por los Jefes de los Departamentos de Bienestar Social respectivos, previa aprobación de la Dirección de Bienestar Social de la Armada.

Art. 405°.- Vencido el plazo de ocupación de los nichos, los familiares del extinto deberán efectuar el traslado de los restos a sepulturas particulares. Para estos efectos el Departamento de Bienestar Social respectivo remitirá carta certificada a los familiares del extinto al domicilio que éstos hayan registrado, y efectuará una publicación en un diario de circulación local, durante 3 días.

TITULO 5

DE LAS SEPULTACIONES

Art. 501°.- Ocurrido el deceso de un miembro de la Armada deberá comunicarse este hecho a la Dirección General del Personal de la Armada y a la Comandancia en Jefe de la respectiva Zona.

ORIGINAL

Art. 502°.- Para solicitar la inscripción de un fallecimiento, deberán acreditarse sus causas mediante un certificado otorgado por el médico legista o por el que haya asistido al difunto en su última enfermedad, y expedido en el formulario que exige el Servicio de Registro Civil e Identificación.

Art. 503°.- Si el fallecimiento se produjere en Hospitales Institucionales, en Unidades Navales o en actos del servicio, el Comandante respectivo adoptará las medidas necesarias para inscribir la defunción en el Servicio de Registro Civil e Identificación y llevar a cabo la inhumación del fallecido en el lugar que corresponda. Sin perjuicio de ello, la tramitación de todos los antecedentes necesarios para la sepultación podrá solicitarse a los Departamento de Bienestar Social.

Art. 504°.- Para el evento que la familia del extinto por cualquier causa, no se haga cargo de los gastos de sepultación, reducción o traslado, el Comandante de la Unidad o Jefe de la Repartición podrá solicitar a la Comandancia de Guarnición respectiva, el dinero necesario para la sepultación de los restos del fallecido.

* El procedimiento para solventar los gastos que demande la sepultación, reducción o traslado del extinto, se hará de acuerdo a lo establecido en el párrafo 30708 del Manual de Remuneraciones de la Armada.

Art. 505°.- Las honras fúnebres se efectuarán de conformidad al procedimiento establecido en el Reglamento 9-10/2.

* **Art. 506°.-** El presente texto complementa lo establecido sobre la misma materia en el artículo 205°.- del D.F.L. (G) N° 1 de 1968, norma vigente en virtud de lo dispuesto en el Anexo Armada N° 1 del D.F.L. (G) N° 1 de 1997; y en el Tratado Sexto, Capítulo III de la Ordenanza de la Armada.

Modificado por Resolución C.J.A. Ord. N° 6452/4721 Vrs., del 16-SEP-2008.

LISTA DE PÁGINAS EFECTIVAS

CONTENIDO	PÁGINA INICIAL	PÁGINA FINAL	REVERSO	CORRECCIÓN
Carátula	01			Original
Resolución Aprobatoria	02			Original
Índice de Títulos	03		RB	Original
Contenido	1	3		Original
	4			Cr – 1
Lista Páginas Efectivas	LPE-1		RB	Cr – 1